

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

REFERENCIA:	REPETICIÓN
DEMANDANTE:	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DEMANDADO:	LEONARDO ALFRED AGUDELO MEDINA Y OTROS
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2017-00366-00

Se observa la demanda presentada a través de apoderada por la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, invocando el medio de control de REPETICIÓN, en contra de los señores LEONARDO ALFRED AGUDELO MEDINA, DAVID RIVERA DELGADO, DAGOBERTO ULLUNE CAMAYO, JAIME JOSÉ SILVA GÓMEZ, y al respecto se encuentra que:

La parte actora omite aportar medio de prueba idóneo que demuestre el agotamiento del requisito de procedibilidad, consistente en el pago previamente, de conformidad al numeral 5 del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011.

Igualmente, se observa que la mencionada apoderada carece del respectivo poder, para impetrar el presente medio de control

Por último, debe aportar el medio magnético de la demanda y demás documentos para el correspondiente traslado a la parte demandada, debido a que el CD allegado no contiene la información requerida.

Verificada las falencias anotadas, de conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se inadmitirá la demanda a efecto que la parte actora se sirva corregirla en los defectos anotados, so pena de rechazo.

En este sentido, se advierte a la parte actora, que deberá allegar junto con la subsanación que se presente, los traslados en físico y medio magnético de dicho escrito, a fin de dar cumplimiento a las notificaciones previstas en el en el numeral 5º del artículo 166 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO De conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se inadmite la presente demanda, a efecto que la parte actora dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, se sirva subsanarla en razón a los defectos formales que adolece.

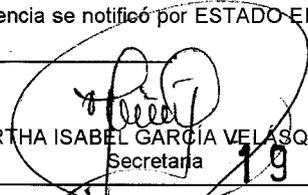
SEGUNDO. Conforme a lo anotado, si en el plazo señalado la demanda no es subsanada, se procederá a su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA

Juez

	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO-ELECTRÓNICO No. <u>078</u>	
 MARTHA ISABEL GARCÍA VELÁSQUEZ Secretaría	
19 DIC 2017	